



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00161-00
Procedencia: Fiscalía 56 DEEDD
Radicado Origen: 826449 E.D.
Afectado: HEREDEROS DE JOSÉ JESÚS BETANCOURT FLÓREZ
HEREDEROS DE MARÍA LUISA CAMPO ZÚÑIGA
ANA MARÍA CAMPO (Heredera de María Luisa Campo Zúñiga)
MYRIAM CAMPO (Heredera de María Luisa Campo Zúñiga)
MARÍA ROSALBA CAMPO (Heredera de María Luisa Campo Zúñiga)
Defensa: Sin
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 197 – 22
Decisión: Ordena Aviso del artículo 139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014

Toda vez que no fue posible la notificación personal a los afectados de epígrafe, a la cual hace referencia el artículo 138 en concordancia con el 53 del CED, es decir, los herederos de JOSÉ JESÚS BETANCOURT FLÓREZ y las señoras ANA MARÍA CAMPO, MYRIAM CAMPO y MARÍA ROSALBA CAMPO herederas de la afectada MARÍA LUISA CAMPO ZÚÑIGA, se ordena surtir el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de Ley 1849 de 2017.

Una vez realizado lo anterior, por Secretaría, procédase a elaborar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derecho respecto del bien objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 la citada Ley

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

ZM

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en
Cali.**
La anterior providencia se notifica por
Estado N°. 046 de: 02 DIC 2022

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria